



# ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 01/2026 Y 02/2026 DE LA SECRETARÍA DE LA TESORERÍA Y FINANZAS



# Ayuntamiento de Guadalupe

---

---

Lic. José Saldívar Alcalde  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

---

Lic. Analí Infante Morales  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

---

---

## **REGIDORES**

Lic. Francisco Javier Solís Gamboa  
L.C. María de Lourdes Martínez Pérez  
Lic. Eleazar Moisés Limones Venegas  
Lic. Diana Elizabeth Galaviz Tinajero  
Lic. Omar Dionicio García Muñoz  
L.A.E. María Elena Márquez Martínez  
Mtro. Christopher Ciro Liconá Ramírez  
Lic. Diana Karina Trujillo Ortega  
Mtra. Araceli Guerrero Esquivel  
Lic. Luis Gerardo Flores Mendoza  
Lic. Nidia Karo Reyes Marín  
M.C.S. María Patricia Molina Durán  
Lic. Felipe Reyes Martínez  
Lic. Laura Alejandra Ruelas Gutiérrez

---

---

Esta publicación es el órgano oficial  
de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe.  
Dirección postal: Avenida Colegio Militar 96,  
Centro, 98600, Guadalupe, Zacatecas.  
Teléfonos: +52 (492) 9.23.54.92.  
[www.gobiernodeguadalupe.gob.mx](http://www.gobiernodeguadalupe.gob.mx)  
[gaceta@gobiernodeguadalupe.gob.mx](mailto:gaceta@gobiernodeguadalupe.gob.mx).

---

---



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

"2025, Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas"

**Oficio:** TES/SI/0250/2026  
**Expediente:** Subsecretaría de Ingresos  
**Fecha:** 12 de febrero de 2026

**Asunto:** Se remiten Acuerdos  
Administrativos

**Lic. Raquel Ortíz Sifuentes**  
**Secretaria de Gobierno Municipal**  
**Presente**

Con la finalidad de apoyar y fortalecer al Comercio establecido en este Municipio, se aprobaron los siguientes acuerdos administrativos:

- 1.- Acuerdo administrativo 01/2026, se autorizan estímulos fiscales en el pago de derechos de licencia de funcionamiento, así como en el pago de derechos por revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil al sector restaurantero afiliado a la CANIRAC (Cámara de Nacional de la Industrial de Restaurantes y Alimentos Condimentados);
- 2.- Acuerdo administrativo 02/2026, se autorizan estímulos fiscales en el registro de contribuyentes del municipio del comercio, es decir, en la inscripción del padrón municipal de comercio, en la renovación del registro del padrón municipal del comercio (refrendo anual), así como en multas a comerciantes que no hayan renovado su padrón municipal de comercio en ejercicios anteriores incluyendo el 2025.

Por lo que, le solicito muy amablemente la publicación de los mismos en la gaceta municipal, los cuales se remiten de manera digital y en copia simple.

Sirve de fundamento legal lo establecido artículos 3 fracción III, 78 fracción V, 82 inciso a) 2. Y 89 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Sin más por el momento, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"Ciudad de Valores y Esperanza"



**L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MUÑOZ**  
**SECRETARIO DE LA TESORERÍA Y FINANZAS**

C.c.p.- Lic. José Saldívar Alcalde.- Presidente Municipal de Guadalupe, Zac.- Para su atención y conocimiento.  
C.c.p.- Archivo





47

## ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS No. 01/2026

**ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE SE AUTORIZAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS POR REVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AL SECTOR RESTAURANTERO AFILIADO A LA CANIRAC (CAMARA DE NACIONAL DE LA INDUSTRIAL DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS).**

Los que suscriben el primero **LIC. JOSÉ SALDIVAR ALCALDE**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; y segundo, actuando con la asistencia del **L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO**, Secretario de la Tesorería y Finanzas, con fundamento en lo preceptuado los artículos 7, 10 y 21 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; 2, 4 fracción I y VI, 5 fracción II y 104, fracción III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 80 fracciones VII y XXXII, 95, 98 fracción II, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y 1, 2, 4, 11 fracción I, 159 fracción II y 160 fracción XIII XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Facultad para el otorgamiento de estímulo fiscal.** El artículo 104 fracción III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>1</sup>, establece que el Presidente Municipal, mediante resoluciones de carácter general podrá otorgar subsidios o estímulos

#### <sup>1</sup> Artículo 104

*El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

...  
III. *Otorgar subsidios o estímulos fiscales.*

*Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.*



fiscales, debiendo especificarse en el acuerdo respectivo las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Para el ejercicio de la potestad legal en comento, deben ponderarse diversos elementos de carácter objetivo que permitan identificar claramente la necesidad de ciertos sectores sociales, cuya condición especial, amerite la implementación de políticas públicas integrales a fin de mitigar la posible afectación que pudieran resentir en su patrimonio o derechos fundamentales, derivado del pago de las contribuciones municipales.

La facultad antes indicada, tiene que vincularse directamente con cada uno de los derechos humanos reconocidos en particular en materia fiscal, así como a aquellos derechos fundamentales de carácter universal que se consagran constitucionalmente y en los tratados internacionales a favor los ciudadanos mexicanos, pues la implementación de esta medida obedece a la ponderación de ciertos factores o circunstancias especiales que distinguen a un determinado sector o grupo de contribuyentes, lo cual permite algún beneficio respecto a la obligación contributiva que en este caso se impone a nivel Municipal.

**SEGUNDO.- Derechos humanos.** En materia tributaria los derechos humanos de los contribuyentes derivan del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales la doctrina ha identificado medularmente en los siguientes términos:

1. Capacidad contributiva.
2. Equidad tributaria.
3. Reserva de ley.
4. Destino del gasto público.

Además de lo anterior, es claro que los contribuyentes son titulares, según sea el caso, de los derechos fundamentales que se desprenden de la Constitución Federal, así como de aquellos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte, complementándose



así el andamiaje jurídico que nació a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la federación el 10 de junio del año 2011.

Una de las reformas de mayor relevancia para el sistema jurídico mexicano, fue la modificación al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de ella derivó el establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona, conforme al cual las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de acorde con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

La protección a los derechos humanos, trasciende a todo el sistema jurídico mexicano, incluido desde luego el derecho tributario, los contribuyentes tienen entonces reconocidas diversas prerrogativas de carácter constitucional que deben ser respetadas por la autoridad, ello bajo la premisa de que en todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Siguiendo lo señalado, al quedar establecido como parte de los derechos humanos de los contribuyentes consignados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto la capacidad contributiva, como la igualdad tributaria, resulta innegable asumir que frente a una obligación de carácter fiscal, tales cualidades deberán ser tomadas en cuenta para definir el establecimiento de una contribución, así como la aplicación de algún estímulo o subsidio fiscal.

Así mismo, teniendo en cuenta que el ejercicio del comercio es un **Derecho consagrado señalado en el artículo 5**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los ciudadanos; que al consagrar la libertad al trabajo lícito, el mismo engrosa las actividades comerciales que se refieren a los procesos de compra y venta de bienes y servicios, en los cuales los comerciantes juegan un papel fundamental desde la adquisición de la mercancía hasta su entrega al consumidor final; siendo que el comercio es de vital importancia y que se debe estar fortaleciendo, ya que es una de las principales fuentes de crecimiento, dinamismo



y sostenimiento de la economía de este Municipio, entre los que se destaca para su fortalecimiento es el sector restaurantero.

**TERCERO.- Derechos (Padrón Municipal).** Los derechos, conforme a la definición del artículo 3, fracción II de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; se definen como las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación.

Por su parte, el artículo 3 fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dispone que, **son derechos**, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público.

En este orden de ideas, en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026, concretamente en el Título Tercero "Derechos", "Capítulo II Derechos por prestación de servicios" Sección Décima Primera "Padrón Municipal de Comercio y Servicios", en su artículo 102, se establece que las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así mismo deberán contar con la licencia de funcionamiento.

Por tanto, el mismo ordenamiento en su el artículo 104 establece una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, siendo el siguiente:

	UMA
1.- 23. ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO .....	4.0000
2.- 24. ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA .....	6.0000
3.- 61. CAFETERIA .....	4.5000
4.- 74. CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA .....	20.0000
5.- 75. CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES.....	25.0000



6.- 151. FONDA Y LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA .....	6.0000
7.- 160. HELADOS MAYOREO.....	8.0000
8.- 161. HELADOS MENUDEO.....	5.0000
9.- 212. PALETERIA .....	4.0000
10.- 216. PASTELERIA .....	5.0000
11.- 249. REPOSTERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS .....	4.5000
12.- 250. RESTAURANTE-BAR .....	15.0000
13.- 251. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA .....	12.0000
14.- 277. SERVICIOS GASTRONOMICOS.....	8.0000

En la industria restaurantera es necesario la revisión de Protección Civil porque garantiza la seguridad e integridad física de todas y cada una de las personas que asisten a los instalaciones de dicho sector; ya que los restaurantes son considerados lugares de alto riesgo por el uso constante de gas, instalaciones eléctricas, fuego y concentración de personas. Por lo que, en dicho ordenamiento en su Sección Décima Tercera de la Coordinación de Protección Civil en el artículo 109 prevé el pago de derechos por evaluaciones y verificaciones otorgadas por Protección Civil Municipal siendo el siguiente:

(...)

II. Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil y evaluaciones de instancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales. 21.2397 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Los conceptos antes señalados, constituyen precisamente la materia del presente acuerdo, pues conforme a la facultad que otorga el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 y Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la Autoridad Municipal asumió el compromiso de otorgar a los contribuyentes, el beneficio consistente en un descuento del 15% en el concepto de pago de la cuota de derechos de licencia de funcionamiento al Municipio, ello como una medida de política social, más que de carácter recaudatorio, pues principalmente se pretende beneficiar a las y los guadalupenses que se dediquen en este sector.



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

**CUARTO.- Objeto.** Se busca contribuir en impulsar el desarrollo económico, fortaleciendo al sector restaurantero quienes contribuyen en la generación de empleo, al fortalecerlo incrementa los ingresos, promueve el desarrollo económico, turístico y cultural de este Municipio, así como incentivar a la regularización en tiempo al ofrecer el estímulo fiscal.

Conforme a lo anterior, el objeto del presente Acuerdo es establecer políticas públicas en materia contributiva, vinculadas con la política social que ha distinguido a la presente administración municipal, cuya finalidad en primer término, es procurar el bienestar integral de los ciudadanos asentados en el Municipio.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis (2026) en los meses de enero al 31 de marzo, se otorgará un descuento del 15% del importe a enterar por concepto de pago de derechos de licencia de funcionamiento, así como de la revisión y evaluación del programa interno de protección civil al sector restaurantero.

**Artículo Segundo.-** El estímulo fiscal indicado en el artículo anterior, será aplicable a todos los que se dedican a la elaboración y servicio de alimentos en la industria restaurantera del municipio que se encuentren inscritos en el padrón de la CANIRAC (Camara de Nacional de la Industrial de Restaurantes y Alimentos Condimentados) con licencia de funcionamiento este vigente al 2025 y no cuente con multas.

**Artículo Tercero.-** Para obtener el beneficio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal documento que acredite estar inscrito y/o afiliado a la CANIRAC (Camara de Nacional de la Industrial de Restaurantes y Alimentos Condimentados), además de los requisitos correspondientes para la obtención de Licencia de funcionamiento del 2026, de igual manera para la revisión, autorización y registro del programa de protección civil.



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

Una vez autorizado el otorgamiento del subsidio por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, se notificará vía oficio a la Unidad de Permisos y Licencias dependiente de la Subsecretaría de Ingresos y a la Coordinación de Protección Civil Municipal, para los efectos conducentes.

**Artículo Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y permanecerá vigente hasta el (31) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Dado en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO DE LA TESORERÍA Y  
FINANZAS**

**LIC. JOSÉ SALDINAR ALCALDE**

**L.C. JESÚS RODRIGUEZ DEL MUÑOZ**





**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE TESORERIA  
Y FINANZAS No. 02/2026**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DEL COMERCIO, RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO, EN LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO DEL PADRÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO (REFRENDO ANUAL), ASÍ COMO EN MULTAS A COMERCIANTES QUE NO HAYAN RENOVADO SU PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO EN EJERCICIOS ANTERIORES INCLUYENDO EL 2025.**

**LIC. JOSÉ SALDIVAR ALCALDE**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, actuando con la asistencia del **L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO**, Secretario de la Tesorería y Finanzas, con fundamento en lo preceptuado los artículos 7, 10 y 23 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; 2, 4 fracción I y VI, 5 fracción II y 104, fracción III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 80 fracciones VII y XXXII, 95, 98 fracción II, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y 1, 2, 4,11 fracción I, 159 fracción II y 160 fracción XIII XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con base a los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de acuerdo emitido por el Cabildo Municipal, llevado a cabo en la Trigésima Sesión y Trigésima Segunda Ordinaria de fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas por mayoría absoluta tomó el acuerdo número 411/2026, por el cual se aprobó lo siguiente:

**“Primero.-** Se autoriza e instruye a la Secretaria de la Tesorería y Finanzas de este municipio, en su carácter de autoridad fiscal para que emita un acuerdo administrativo con vigencia a partir del ejercicio fiscal 2026, en el que se contemple un estímulo fiscal a favor de los comerciantes establecidos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, bajo las siguientes directrices:



1. Estímulo de hasta el 100% del derecho que cause la inscripción al padrón municipal de comercio, así como el refrendo anual, para los comerciantes que durante el ejercicio fiscal 2026, inicien actividades.
2. Estímulo fiscal de hasta el 80% en el pago del derecho que cause el refrendo anual, así como el 100% de multas, en relación con aquéllos comerciantes que durante el ejercicio fiscal 2025 y/o anteriores, no hayan renovado su padrón municipal de comercio, siempre que, en ambos supuestos, acudan a regularizar su situación, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social del municipio, para que en el ámbito de su competencia diseñe y ejecute una campaña masiva a fin de publicitar los beneficios fiscales materia del presente acuerdo”.

**SEGUNDO.- Facultad para el otorgamiento de estímulos fiscales.** El artículo 104 fracción III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>1</sup>, establece que el Presidente Municipal, mediante resoluciones de carácter general podrá otorgar subsidios o estímulos fiscales, debiendo especificarse en el acuerdo respectivo las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Para el ejercicio de la facultad conferida por dicho ordenamiento, deben ponderarse diversos elementos de carácter objetivo que permitan identificar claramente la necesidad de ciertos sectores sociales, cuya condición especial, amerite la implementación de políticas públicas

<sup>1</sup> **Artículo 104**

*El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

...

*III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales.*

*Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.*



integrales a fin de mitigar la posible afectación que pudieran resentir en su patrimonio o derechos fundamentales, derivado del pago de las contribuciones municipales.

La facultad antes indicada, tiene que vincularse directamente con cada uno de los derechos humanos reconocidos en particular en materia fiscal, así como a aquellos derechos fundamentales de carácter universal que se consagran constitucionalmente y en los tratados internacionales a favor los ciudadanos mexicanos, pues la implementación de esta medida obedece a la ponderación de ciertos factores o circunstancias especiales que distinguen a un determinado sector o grupo de contribuyentes, lo cual permite algún beneficio (como un incentivo que reduce o elimina el pago de impuestos de ciertos contribuyentes para impulsar la inversión y el desarrollo económico), respecto a la obligación contributiva que en este caso se impone a nivel Municipal.

**TERCERO.- Derechos humanos.** En materia tributaria los derechos humanos de los contribuyentes derivan del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales la doctrina ha identificado medularmente en los siguientes términos:

1. Capacidad contributiva.
2. Equidad tributaria.
3. Principio de legalidad.
4. Destino del gasto público.

Además de lo anterior, es claro que los contribuyentes son titulares, según sea el caso, de los derechos fundamentales que se desprenden de la Constitución Federal, así como de aquellos establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte, complementándose así el marco jurídico que nació a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la federación el 10 de junio del año 2011.

Una de las reformas de mayor relevancia para el sistema jurídico mexicano, fue la modificación al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de ella derivó el establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona,



conforme al cual las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de acorde con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

La protección a los derechos humanos, trasciende a todo el sistema jurídico mexicano, incluido desde luego el derecho tributario, los contribuyentes tienen entonces reconocidas diversas prerrogativas de carácter constitucional que deben ser respetadas por la autoridad, ello bajo la premisa de que en todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Siguiendo lo señalado, al quedar establecido como parte de los derechos humanos de los contribuyentes consignados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto la capacidad contributiva, como la igualdad tributaria, resulta innegable asumir que frente a una obligación de carácter fiscal, tales cualidades deberán ser tomadas en cuenta para definir el establecimiento de una contribución, así como la aplicación de algún subsidio o estímulo fiscal.

Entonces, en este orden de ideas, es sabido que desde la historia del ser humano el comercio es fundamental para el desarrollo de éste, ya que el comercio es el cimiento de la economía, el desarrollo social y optimiza el nivel de vida; considerándose un derecho fundamental y una libertad constitucional del ser humano. Continuando con lo señalado, tenemos que el ejercicio del comercio es un **derecho consagrado señalado en el artículo 5º**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los ciudadanos, la cual establece que:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de



la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

En el caso que nos ocupa, no está por demás definir al comercio de acuerdo a la legislación municipal establecida en el Reglamento de Comercio, Servicios y Espectáculos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas en su artículo 2, establece que: “Para efectos de estas normas se entiende por Comercio la actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto (permitido) por la ley con fines de lucro independientemente de su práctica se haga en forma permanente o eventual”.

Así mismo dicho ordenamiento señala que para dedicarse al comercio, se requiere tener licencia de funcionamiento o permiso que expedirá el Ayuntamiento.

Considerando que esta actividad representa un derecho fundamental, esta administración ha determinado apoyar a todo el comercio establecido en el municipio de Guadalupe. El enfoque principal será para aquellos comerciantes que, por su situación económica, se encuentran imposibilitados para cumplir con sus obligaciones o para quienes el pago del registro resulta especialmente gravoso.

Con esta medida, buscamos fortalecer una de las principales fuentes de economía de nuestro municipio y asegurar un mejor control de la actividad comercial dentro del territorio.

**CUARTO.- Derechos (Padrón Municipal).** Los derechos, conforme a la definición del artículo 3, fracción II de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; se definen como las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación.

Por su parte, el artículo 3 fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dispone que, **son derechos**, las contribuciones establecidas en la ley, por



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público.

En este orden de ideas, en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2026, concretamente en el Título Tercero “Derechos”, “Capítulo II Derechos por prestación de servicios” Sección Décima Primera “Padrón Municipal de Comercio y Servicios”, en su artículo 102, se establece que las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así mismo deberán contar con la licencia de funcionamiento.

Por tanto, el mismo ordenamiento en su artículo 104 establece una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, siendo el siguiente:

2024 2027

GUADALUPE



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
1.	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
3.	Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	<b>24.0000</b>
4.	Abarrotes por Mayoreo sin venta de cerveza	<b>5.2500</b>
5.	Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	<b>70.0000</b>
6.	Abarrotes y papelería	<b>4.0000</b>
7.	Accesorios para computadoras	<b>5.0000</b>
8.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	<b>13.0000</b>
9.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	<b>31.5000</b>
10.	Aceites y lubricantes distribución	<b>15.0000</b>
11.	Aceites y lubricantes venta	<b>5.0000</b>
12.	Acero venta	<b>15.0000</b>
13.	Acero fundición y fabricación	<b>20.0000</b>
14.	Acrílicos	<b>6.0000</b>
15.	Acuario	<b>3.0000</b>
16.	Agencia de viajes	<b>5.0000</b>
17.	Agroquímicos	<b>4.0000</b>
18.	Agua purificada compañía	<b>7.0000</b>
19.	Agua purificada envasado a granel	<b>5.0000</b>
20.	Alarmas	<b>7.2000</b>
21.	Alfombras venta	<b>6.0000</b>
22.	Alimento para pollo producción	<b>6.0000</b>



23.	Alimentos en general en pequeño	<b>4.0000</b>
24.	Alimentos restaurante sin cerveza	<b>6.0000</b>
25.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	<b>15.0000</b>
26.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	<b>12.0000</b>
27.	Almacén y bodega	<b>12.0000</b>
28.	Aluminio y cancelería venta	<b>8.0000</b>
29.	Aplicación de uñas	<b>4.0000</b>
30.	Artesanías venta	<b>4.0000</b>
31.	Artesanías y venta de productos a base de frutos con contenido de alcohol sin venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación	<b>8.0000</b>
32.	Artículos deportivos	<b>7.0000</b>
33.	Artículos de limpieza	<b>4.0000</b>
34.	Asesorías varias	<b>6.0000</b>
35.	Asesorías bienes y raíces	<b>12.0000</b>
36.	Ataúdes venta	<b>6.2000</b>
37.	Audio venta	<b>5.0000</b>
38.	Auto lavado	<b>6.2000</b>
39.	Autopartes nuevas	<b>6.2000</b>
40.	Autoservicio con venta de cerveza	<b>15.0000</b>
41.	Autopartes usadas	<b>5.0000</b>
42.	Autos consignación	<b>20.0000</b>
43.	Autos nuevos	<b>63.0000</b>
44.	Autos usados	<b>21.0000</b>
45.	Banca comercial	<b>50.0000</b>



46.	Baños de vapor con venta de cerveza	<b>10.0000</b>
47.	Baños de vapor con venta de vino y licores	<b>20.0000</b>
48.	Baños de vapor sin venta de cerveza	<b>7.0000</b>
49.	Bar en salón de baile	<b>27.0000</b>
50.	Bazar	<b>4.0000</b>
51.	Billar con venta de cerveza	<b>7.5000</b>
52.	Billar sin venta de cerveza	<b>6.0000</b>
53.	Billetes de lotería venta	<b>6.0000</b>
54.	Blancos	<b>4.0000</b>
55.	Bloquera, fabricación	<b>8.4000</b>
56.	Bodeguita	<b>4.0000</b>
57.	Boletos de autobús, venta	<b>4.0000</b>
58.	Botanas en pequeño	<b>4.0000</b>
59.	Botanas venta y distribución	<b>17.0000</b>
60.	Café y sus derivados	<b>4.5000</b>
61.	Cafetería	<b>4.5000</b>
62.	Caja de ahorro	<b>15.0000</b>
63.	Calentadores solares	<b>6.0000</b>
64.	Cambio de divisas compra y venta	<b>15.0000</b>
65.	Cantina o Bar	<b>12.0000</b>
66.	Carbón	<b>4.0000</b>
67.	Carnicería	<b>5.0000</b>
68.	Carnitas y chicharrón	<b>5.0000</b>
69.	Casa de cambio	<b>15.0000</b>
70.	Casa de empeño	<b>15.0000</b>
71.	Celulares	<b>6.0000</b>



72.	Celulares distribución	<b>30.0000</b>
73.	Células madre oficinas	<b>7.2000</b>
74.	Centro botanero con venta de cerveza	<b>20.0000</b>
75.	Centro botanero con venta de vinos y licores	<b>25.0000</b>
76.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	<b>40.0000</b>
77.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	<b>70.0000</b>
78.	Centro de distribución y comercio en línea	<b>2.0000</b>
79.	Cereales y semillas	<b>4.0000</b>
80.	Cervecería	<b>20.0000</b>
81.	Cerrajería	<b>4.0000</b>
82.	Chacharitas	<b>4.0000</b>
83.	Ciber renta	<b>4.0000</b>
84.	Ciber y papelería	<b>5.0000</b>
85.	Cigarrera venta y distribución	<b>21.0000</b>
86.	Clinica de maternidad	<b>20.0000</b>
87.	Clinica de rehabilitación física	<b>2.0000</b>
88.	Clubes sociales y deportivos	<b>2.0000</b>
89.	Cocinas integrales	<b>7.5000</b>
90.	Colchones	<b>4.0000</b>
91.	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	<b>10.0000</b>
92.	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	<b>10.0000</b>
93.	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	<b>10.0000</b>



94.	Comercio al por mayor de desechos de plástico	<b>10.0000</b>
95.	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	<b>10.0000</b>
96.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	<b>12.4000</b>
97.	Comercializadora	<b>7.0000</b>
98.	Compraventa de pedacería de oro	<b>4.0000</b>
99.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	<b>18.0000</b>
100.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	<b>12.0000</b>
101.	Computadoras venta	<b>10.0000</b>
102.	Constructora	<b>15.0000</b>
103.	Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	<b>20.0000</b>
104.	Consultorio de Fisioterapia	<b>10.0000</b>
105.	Consultorio de medicina general Especializada	<b>5.0000</b>
106.	Cortinas de acero	<b>6.0000</b>
107.	Cremería	<b>4.0000</b>
108.	Crianza y venta de animales de granja	<b>6.0000</b>
109.	Decoración con globos	<b>4.0000</b>
110.	Decoraciones, cortinas, persianas	<b>6.0000</b>
111.	Depilación	<b>10.0000</b>
112.	Deposito dental	<b>6.0000</b>
113.	Depósito de aceite y grasa comestible	<b>5.0000</b>
114.	Desechables	<b>4.5000</b>
115.	Desechos industriales cartón, plástico	<b>15.0000</b>



116.	Discoteca	<b>35.0000</b>
117.	Despacho Contable y/o Jurídico	<b>6.0000</b>
118.	Distribución de cemento	<b>22.5000</b>
119.	Distribución de Carnes y/o embutidos	<b>15.0000</b>
120.	Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	<b>50.0000</b>
121.	Domos venta	<b>7.5000</b>
122.	Dulce de mesa	<b>2.0000</b>
123.	Dulcería	<b>4.0000</b>
124.	Edición de software	<b>25.0000</b>
125.	Embotelladora, refrescos y jugos	<b>20.0000</b>
126.	Empresa generadora de energía eólica	<b>350.0000</b>
127.	Escuela, estancia, etcétera	<b>8.0000</b>
128.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
129.	Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	<b>8.0000</b>
130.	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuenta	<b>20.0000</b>
131.	Estética	<b>4.0000</b>
132.	Barbería	<b>4.0000</b>
133.	Estética veterinaria	<b>3.7500</b>
134.	Estudio fotográfico	<b>4.0000</b>
135.	Expendio o Deposito de cerveza	<b>15.0000</b>
136.	Expendio de pan	<b>3.0000</b>
137.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	<b>20.0000</b>



138.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>20.0000</b>
139.	Expendios de vinos y licores en autoservicio y/o minisúper persona moral	<b>45.0000</b>
140.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	<b>20.0000</b>
141.	Expos	<b>15.0000</b>
142.	Fábrica de calzado	<b>15.0000</b>
143.	Fabricación de componentes electrónicos	<b>5.0000</b>
144.	Farmacia	<b>10.5000</b>
145.	Farmacia y consultorio	<b>20.5000</b>
146.	Farmacia y minisúper	<b>21.0000</b>
147.	Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	<b>26.2500</b>
148.	Ferretería al mayoreo.	<b>15.0000</b>
149.	Ferretería al menudeo.	<b>7.0000</b>
150.	Florería	<b>7.0000</b>
151.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	<b>6.0000</b>
152.	Forrajes alimento para ganado	<b>4.0000</b>
153.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	<b>25.0000</b>
154.	Funeraria sólo sala de velación	<b>21.0000</b>
155.	Galería	<b>6.0000</b>
156.	Galletas venta y distribución	<b>15.0000</b>
157.	Gasolinera	<b>50.0000</b>
158.	Gimnasio	<b>15.0000</b>
159.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	<b>5.0000</b>



160.	Helados al mayoreo	<b>8.0000</b>
161.	Helados al menudeo	<b>5.0000</b>
162.	Hielo	<b>5.0000</b>
163.	Hospital	<b>84.0000</b>
164.	Hostal	<b>11.0000</b>
165.	Hotel	<b>13.0000</b>
166.	Hotel con venta y consumo de vinos y licores	<b>28.0000</b>
167.	Hules y empaques	<b>6.2500</b>
168.	Implementos agrícolas refacciones	<b>6.4000</b>
169.	Imprenta	<b>3.7500</b>
170.	Impresión y distribución de periódico	<b>12.5000</b>
171.	Ingeniería, artículos	<b>5.0000</b>
172.	Instalaciones eléctricas	<b>7.0000</b>
173.	Instrumentos musicales	<b>7.0000</b>
174.	Jarcería	<b>4.0000</b>
175.	Joyería	<b>3.7500</b>
176.	Jugos y yogurt	<b>3.0000</b>
177.	Juguetería	<b>5.0000</b>
178.	Laboratorio de análisis clínicos	<b>21.0000</b>
179.	Laboratorio de análisis metalúrgicos	<b>5.0000</b>
180.	Ladies bar	<b>18.0000</b>
181.	Ladrillera	<b>6.2000</b>
182.	Lámparas y candiles	<b>6.0000</b>
183.	Lavandería	<b>5.0000</b>
184.	Leche y sus derivados venta y distribución	<b>20.0000</b>



185.	Librería	<b>4.0000</b>
186.	Líneas aéreas	<b>10.0000</b>
187.	Llantas venta	<b>7.5000</b>
188.	Llantas venta y distribución	<b>10.0000</b>
189.	Lonas y publicidad	<b>6.0000</b>
190.	Madera venta y almacenamiento	<b>6.0000</b>
191.	Mallas y alambres	<b>6.0000</b>
192.	Mangueras y conexiones hidráulicas	<b>6.0000</b>
193.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	<b>60.0000</b>
194.	Maquinaria pesada	<b>20.0000</b>
195.	Material eléctrico	<b>6.0000</b>
196.	Material para construcción	<b>8.4000</b>
197.	Material para construcción distribuidora	<b>12.6000</b>
198.	Medicamentos venta y distribución	<b>10.5000</b>
199.	Mensajería	<b>5.0000</b>
200.	Mercería y manualidades	<b>4.0000</b>
201.	Minisúper con venta de cerveza	<b>15.0000</b>
202.	Minisúper sin venta de cerveza	<b>7.0000</b>
203.	Moteles	<b>63.0000</b>
204.	Motocicletas	<b>10.0000</b>
205.	Mueblería al mayoreo	<b>30.0000</b>
206.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	<b>60.0000</b>
207.	Mueblería al menudeo	<b>7.0000</b>



208.	Naturista tienda	<b>4.0000</b>
209.	Óptica	<b>6.0000</b>
210.	Oro, compra y venta de pedacería	<b>6.0000</b>
211.	Ortopedia	<b>6.0000</b>
212.	Paletería	<b>4.0000</b>
213.	Panadería	<b>4.0000</b>
214.	Pañales venta	<b>4.0000</b>
215.	Papelería	<b>4.0000</b>
216.	Pastelería	<b>5.0000</b>
217.	Peluquería	<b>3.9000</b>
218.	Perfumería	<b>5.0000</b>
219.	Pieles compra y venta	<b>10.0000</b>
220.	Pinturas y barnices	<b>7.2000</b>
221.	Pisos y azulejos	<b>8.0000</b>
222.	Plásticos artículos para el hogar	<b>4.0000</b>
223.	Plomería y sanitarios	<b>5.0000</b>
224.	Poliestireno expandido para construcción	<b>8.0000</b>
225.	Pollo fresco	<b>4.0000</b>
226.	Pollo rostizado	<b>6.0000</b>
227.	Pollo venta y distribución	<b>12.0000</b>
228.	Posters	<b>3.0000</b>
229.	Productos químicos venta y distribución	<b>8.0000</b>
230.	Producción, programación y transmisión de televisión	<b>30.0000</b>
231.	Producción y venta de frutas y legumbres	<b>6.0000</b>
232.	Puertas automáticas instalación	<b>14.0000</b>



233.	Quiropráctico	<b>5.0000</b>
234.	Rebote con venta de cerveza	<b>7.0000</b>
235.	Rebote sin venta de cerveza	<b>4.0000</b>
236.	Recarga de cartuchos	<b>5.0000</b>
237.	Recepción de ropa para tintorería	<b>3.7500</b>
238.	Recubrimientos cerámicos	<b>12.0000</b>
239.	Refaccionaria	<b>6.0000</b>
240.	Refaccionaria y taller mecánico	<b>6.0000</b>
241.	Refacciones industriales	<b>6.0000</b>
242.	Refacciones para bicicletas	<b>4.0000</b>
243.	Religiosos artículos	<b>6.0000</b>
244.	Renta de andamios	<b>5.0000</b>
245.	Renta de mobiliario	<b>6.0000</b>
246.	Renta de películas	<b>4.0000</b>
247.	Renta de trajes	<b>6.0000</b>
248.	Reparación de Computadoras	<b>4.0000</b>
249.	Repostería y venta de artículos	<b>4.5000</b>
250.	Restaurante bar	<b>15.0000</b>
251.	Restaurante con venta de cerveza	<b>12.0000</b>
252.	Revistas venta	<b>4.0000</b>
253.	Espacio para evento de Rodeo	<b>4.0000</b>
254.	Ropa	<b>4.0000</b>
255.	Ropa casa de novia	<b>10.0000</b>
256.	Ropa en almacén	<b>60.0000</b>
257.	Ropa usada	<b>2.0000</b>



258.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	<b>450.0000</b>
259.	Salón de eventos	<b>15.0000</b>
260.	Salón de eventos infantiles	<b>10.0000</b>
261.	Señalamientos viales	<b>6.0000</b>
262.	Sastrería	<b>4.0000</b>
263.	Servicio de atención de llamadas (call center)	<b>12.0000</b>
264.	Servicio de diseño e impresión	<b>6.0000</b>
265.	Servicio de fotocopiado	<b>4.0000</b>
266.	Servicio de fumigación	<b>6.0000</b>
267.	Servicio de maquinaria industrial	<b>15.0000</b>
268.	Servicio de transporte y carga	<b>15.0000</b>
269.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	<b>5.0000</b>
270.	Servicio de lectura de cartas o café	<b>5.0000</b>
271.	Servicios financieros no bancarios	<b>12.0000</b>
272.	Servicios de limpieza	<b>5.0000</b>
273.	Servicios de seguridad privada	<b>12.0000</b>
274.	Servicios de transporte terrestre	<b>12.0000</b>
275.	Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	<b>8.0000</b>
276.	Sex shop	<b>10.0000</b>
277.	Servicios gastronómicos	<b>8.0000</b>
278.	Servicios de planchado de ropa	<b>2.0000</b>



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

279.	Servicio de redes de comunicación y venta de equipo telefónico e internet	<b>20.0000</b>
280.	Sistemas de riego	<b>10.0000</b>
281.	Sombreros	<b>5.0000</b>
282.	Spa	<b>8.0000</b>
283.	Supermercado	<b>189.0000</b>
284.	Talabartería	<b>4.0000</b>
285.	Taller de actividades físicas y esparcimiento (yoga, ballet, zumba, karate, pintura, música, etc.)	<b>0.5250</b>
286.	Taller de alineación y balanceo	<b>5.0000</b>
287.	Taller de aluminio y cancelería	<b>6.0000</b>
288.	Taller de audio y alarmas	<b>6.0000</b>
289.	Taller de carpintería	<b>5.0000</b>
290.	Taller de costura	<b>4.0000</b>
291.	Taller de encuadernación	<b>5.0000</b>
292.	Taller de enderezado y pintura	<b>5.0000</b>
293.	Taller de fontanería	<b>5.0000</b>
294.	Taller de herrería	<b>5.0000</b>
295.	Taller de manualidades	<b>4.0000</b>
296.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	<b>4.0000</b>
297.	Taller de reparación de instrumentos musicales	<b>0.5250</b>
298.	Taller de reparación de bicicletas	<b>4.0000</b>
299.	Taller de reparación de computadoras	<b>4.0000</b>
300.	Taller de reparación de celulares	<b>4.8000</b>



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

301.	Taller de reparación de máquinas de coser	<b>5.0000</b>
302.	Taller de reparación de bombas de agua	<b>5.0000</b>
303.	Taller de reparación de calzado	<b>4.0000</b>
304.	Taller de reparación de relojes	<b>4.0000</b>
305.	Taller de restauración de imágenes	<b>4.0000</b>
306.	Taller de tapicería	<b>4.0000</b>
307.	Taller de torno y soldadura	<b>5.0000</b>
308.	Taller dental	<b>5.0000</b>
309.	Taller eléctrico	<b>5.0000</b>
310.	Taller mecánico	<b>5.0000</b>
311.	Taller Tablaroca	<b>5.0000</b>
312.	Talleres	<b>5.0000</b>
313.	Tatuajes	<b>5.0000</b>
314.	Telas venta	<b>5.0000</b>
315.	Televisión por cable	<b>80.0000</b>
316.	Terapias diamagnéticas	<b>5.0000</b>
317.	Tienda departamental (más de 5 giros)	<b>367.5000</b>
318.	Tiendas de conveniencia y minisúper	<b>7.0000</b>
319.	Tintorería	<b>5.0000</b>
320.	Tlapalería	<b>4.0000</b>
321.	Tortillería	<b>4.0000</b>
322.	Tostadas venta	<b>4.0000</b>
323.	Tractores y vehículos agrícolas venta	<b>18.0000</b>
324.	Transmisión de programas de radio	<b>30.0000</b>
325.	Venta de artículos de fomi	<b>4.0000</b>



326.	Venta de artículos de minería	<b>15.0000</b>
327.	Venta de artículos de piel	<b>5.0000</b>
328.	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	<b>5.0000</b>
329.	Venta y fabricación de autopartes	<b>100.0000</b>
330.	Venta de accesorios para celular	<b>1.0500</b>
331.	Venta y distribución de artículos de papelería y oficina por mayoreo	<b>30.0000</b>
332.	Venta de computadoras	<b>5.0000</b>
333.	Venta distribución de blancos por catálogo	<b>10.0000</b>
334.	Venta y distribución de herramientas	<b>9.0000</b>
335.	Venta y distribución de productos de limpieza	<b>7.0000</b>
336.	Venta de maniqués	<b>3.0000</b>
337.	Venta y distribución de papelería	<b>2.5000</b>
338.	Venta y distribución de harina	<b>5.0000</b>
339.	Veterinaria	<b>4.8000</b>
340.	Video juegos (compra, venta y renta)	<b>3.0000</b>
341.	Vidrio	<b>4.0000</b>
342.	Vivero	<b>4.0000</b>
343.	Vulcanizadora	<b>4.0000</b>
344.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	<b>14.0000</b>
345.	Zapatería	<b>5.0000</b>
346.	Zapatería venta y distribución por catálogo	<b>14.0000</b>



Secretaría de la  
Tesorería  
y Finanzas

De igual manera, el artículo 105 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas establece, que tratándose de inicio de actividades pagarán 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán 6.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los conceptos antes señalados, constituyen precisamente la materia del presente acuerdo, pues conforme a la facultad que otorga el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 y Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la Autoridad Municipal asumió el compromiso de otorgar a los comerciantes establecidos, el beneficio consistente en un estímulo fiscal de hasta el 100% del derecho que cause la inscripción del padrón, así como el refrendo anual, durante el ejercicio del fiscal del 2026, inicien actividades; de igual manera hasta un 80% en el pago de derechos por la renovación del registro en el padrón municipal (refrendo anual) y un 100 % en multas a comerciantes morosos que no hayan renovado su padrón municipal, a fin de que regularicen su situación con el Municipio, ello como una medida de política social, más que de carácter recaudatorio, en el cual se pretende beneficiar a las y los guadalupenses que se dediquen en este sector.

**Quinto.- Objeto.** Se busca contribuir en impulsar el desarrollo económico, fortaleciendo al comercio establecido, sector que contribuye en la generación de empleo, y, al fortalecerlo incrementa los ingresos, promueve el desarrollo económico, turístico y cultural de este Municipio, así como incentivar a la regularización en tiempo al ofrecer el estímulo fiscal.

Conforme a lo anterior, el objeto del presente Acuerdo es establecer políticas públicas en materia contributiva, vinculadas con la política social que ha distinguido a la presente administración municipal, cuya finalidad en primer término, es procurar el bienestar integral de los ciudadanos asentados en el Municipio.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:



### PUNTO DE ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Se autoriza otorgar el estímulo de hasta el 100% en el registro de Contribuyentes del Municipio, (derechos que cause la inscripción al padrón municipal de comercio) para los comerciantes que durante el ejercicio fiscal 2026, inicien actividades.

**Artículo Segundo.-** Se autorizar otorgar un estímulo fiscal de hasta el 80% en el pago del derecho que cause el renovar el registro en el padrón (refrendo anual), a aquellos comerciantes que durante el ejercicio fiscal 2025 y/o anteriores, no hayan renovado su padrón municipal de comercio, siempre y cuando acudan durante el primer trimestre (enero, febrero y marzo) del ejercicio fiscal 2026.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza otorgar un estímulo fiscal del 100% de multas por la falta de pago del derecho de renovación del registro en el padrón (refrendo anual), a aquellos comerciantes que durante el ejercicio fiscal 2025 y/o anteriores, no hayan renovado su padrón municipal de comercio, siempre y cuando acudan durante el primer trimestre (enero, febrero y marzo) del ejercicio fiscal 2026

**Artículo Cuarto.-** El estímulo fiscal indicado en el artículo anterior, será aplicable a todos los comercios establecidos que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas,

**Artículo Quinto.-** Para obtener el beneficio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, los destinatarios deberán presentarse en las oficinas de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal en la Unidad de Permisos y Licencias y cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos correspondientes al comercio establecido.

Una vez autorizado el otorgamiento el estímulo fiscal por la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, se notificará vía oficio a la Unidad de Permisos y Licencias dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, para los efectos conducentes.



**Artículo Sexto.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 02 de enero del presente año y permanecerá vigente hasta el 31 de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Dado en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los (22) veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO DE LA TESORERÍA Y FINANZAS**

**LIC. JOSÉ SALDIVAR ALCALDE**

**L.C. JESÚS RODRIGUEZ DEL MUÑO**

**Secretaría de la Tesorería y Finanzas**

2024

2027

GUADALUPE





Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2024 | 2027

Presidenta Honorífica del DIF	Mtra. Rocío Paulina Hernández Terán
Secretaría de Gobierno Municipal	Lic. Raquel Ortiz Sifuentes
Secretario de la Tesorería y Finanzas	L.C. Jesús Rodríguez del Muro
Secretaría de Desarrollo Económico	M. en A. Cristina Monserrat Díaz Rosales
Secretario de Obras Públicas Municipales	Arq. Luis Ricardo García García
Secretario de Servicios Públicos	Ing. José Antonio Flores Berumen
Secretario de Desarrollo Urbano	Dr. Guillermo Gerardo Dueñas González
Ecología y Medio Ambiente	
Secretario de Desarrollo Rural	Lic. Francisco Espino Zapata
Integral Sustentable	
Encargado de la Secretaría del Bienestar Social	Mtro. Héctor Alfredo Márquez Medina
Secretario de Planeación del	Dr. Federico Guzmán López
Desarrollo Municipal	
Titular del Órgano Interno de Control	L.A.E. Patricia González Borrego
Directora Municipal de la Mujer Guadalupeña	L.P. María de la Luz Muñoz Morales
Director Municipal de la Juventud	Lic. Aarón Basurto Menchaca
Director Municipal del Deporte	M.C.D. Cruz Alberto Moreno Zarazúa
Directora del Sistema Municipal	Lic. María Estrella Martínez Alonso
para el Desarrollo Integral de la Familia	
Director de Seguridad Pública Municipal	Tte. Hugo Zavaleta Aparicio
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal	L.P. Ma Guadalupe Bacilio Pérez
Encargado de la Coordinación Jurídica	Lic. José Adán Aguilar Ortiz
Titular de Turismo Municipal	L.T.E.I. Alba Verónica Dena
Titular de la Dirección Municipal de la Cultura	L.C. y T.C. Yolytzy Cristina Díaz Inguanzo

Esta publicación se fundamenta en los artículos 2, fracción VIII, 60, fracción I, inciso "h", 80, fracción I, y 100, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 41, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 3, fracción VIII, 9, 78, fracción VIII, y , 89, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2024 | 2027



 INEGI

 censos  
económicos  
2024

 **Gpe**  
Ciudad de Valores  
y Esperanza

